

**“PARQUE RÍO RESIDENCIAL” PORTAL TIPO
PLAZA DE GARAJE Nº. SÓTANO
Y PORTAL TRASTERO Nº. .-**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Sociedad Vendedora transmite al comprador y éste adquiere, como cuerpo cierto, la finca que ha quedado reseñada en las condiciones particulares, cuyas características conoce. A tal fin, la Sociedad Vendedora hace entrega en este acto al comprador del plano a escala de la finca objeto de la venta, así como relación detallada de los materiales a emplear en su construcción.

La venta se efectúa con cuantos derechos, usos, servicios y servidumbres sean inherentes a la finca, resulten del proyecto de edificación o de las normas urbanísticas de la zona, incluida la parte proporcional que le correspondan en los elementos comunes del Edificio y, en su caso, en las zonas comunes de la Urbanización.

PROPIEDAD HORIZONTAL Y SERVIDUMBRES

SEGUNDA.- Para mejor disfrute y aprovechamiento del inmueble, y siempre que los Arquitectos, Proyectistas o Directores de las obras lo juzguen necesario para adecuar la edificación a exigencias legales, técnicas, físicas o urbanísticas, la Sociedad Vendedora podrá constituir las servidumbres de patios, luces, vistas, acueducto, conducciones e instalaciones de luz, agua, gas, teléfono y otras de análoga naturaleza.

Asimismo, la Sociedad Vendedora se reserva la facultad de instalar carteles, rótulos, anuncios o anagramas luminosos, representativos de su nombre comercial, en las medianerías ciegas, cubiertas, tejados, fachadas y otros elementos comunes del edificio, por lo que a partir de este momento, quedan constituidas a favor de aquélla las servidumbres necesarias a los fines expresados, y sin que precise autorización de la Comunidad de Propietarios.

TERCERA.- El comprador presta su consentimiento a cualquier división material, segregación y agrupación que se efectúe en relación con cualesquiera de las fincas que integran la edificación, a excepción de la finca objeto de este contrato, y a tales efectos faculta a la Sociedad Vendedora y otorgará poder si fuere necesario, para realizar tales actos mediante la firma de cuantos documentos públicos o privados se precisen.

Expresamente el comprador se somete a los Estatutos que la Sociedad Vendedora, como titular registral única, establezca para el mejor disfrute y aprovechamiento del inmueble.

CUARTA.- A partir del momento en que el comprador venga obligado a retirar las llaves de la finca, éste se compromete formalmente a contribuir económicamente, en la parte que le corresponda, a los gastos que se deriven del mantenimiento y conservación de la Urbanización en general, así como de las zonas ajardinadas afectas al grupo de edificaciones donde se encuentra ubicada la aquí adquirida, según determinen los Estatutos y las demás normas que establezcan las Comunidades de Propietarios. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de lo que dispongan las Ordenanzas Municipales y los Planes de Ordenación en cada supuesto. También serán de cuenta del comprador las cuotas y cánones de Entidades Municipales, Provinciales y Estatales giradas por derechos adquiridos en la Urbanización.

La Sociedad Vendedora se reserva el derecho de proponer a la Junta Constituyente de la Comunidad de Propietarios la designación de un administrador de fincas, así como de porteros, vigilantes o conserjes, siendo facultad de ésta última, en todo caso, su designación. Asimismo, la Sociedad Vendedora realizará en beneficio y por cuenta de la Comunidad de Propietarios los actos o contratos que resulten necesarios e imprescindibles para la puesta en marcha de los servicios comunes de la edificación en fechas próximas a la entrega del Edificio, a cuyo fin el comprador se obliga a efectuar la oportuna provisión de fondos por este concepto, en el momento de la entrega de llaves, que será objeto de liquidación con la Comunidad de Propietarios, una vez constituida ésta.

OBLIGACIONES Y DERECHOS ACCESORIOS

QUINTA.- Si cumplidos los plazos previstos para la entrega de la finca al comprador, no se realizara la misma, éste podrá optar por ejercitar los derechos que según la Ley le corresponden o autorizar una prórroga de los mismos que se haría constar como cláusula adicional al presente contrato.

La finca objeto de este contrato se entregará al comprador debidamente amparada por la correspondiente póliza de seguros contra incendios, concertada con la compañía que previamente habrá designado la Sociedad Vendedora. La contratación de esta póliza es de carácter irrenunciable por parte del comprador y serán de su cuenta el importe de las primas y gastos ocasionados por la referida póliza.

SEXTA.- A partir de la fecha en que el comprador venga obligado a retirar las llaves, serán de su cuenta todos los gastos, contribuciones, arbitrios e impuestos imputables a la finca objeto de la compraventa.

SÉPTIMA.- La Escritura Pública de Compraventa y sin perjuicio de lo que disponen los Artículos 1.279 y 1.280 del Código Civil, se otorgará a requerimiento de la Sociedad Vendedora, viniendo obligado el comprador a efectuar dicho otorgamiento ante el Notario designado en las Condiciones Particulares.

El Comprador no podrá ceder, transmitir, comprometer o gravar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CONDICIÓN RESOLUTORIA

OCTAVA.- Ambas partes pactan, como condición resolutoria explícita de la compraventa, y conforme a lo dispuesto en los Artículos 1.124 y 1.504 del Código Civil, cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El no atender al requerimiento a que se hace referencia en la Estipulación Séptima para el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa.
- b) La falta de pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al precio aplazado pactado en el presente contrato.

Producido el incumplimiento por parte del comprador la Sociedad vendedora podrá optar entre exigir el cumplimiento o la resolución del contrato. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Si optara por la resolución, la Sociedad vendedora notificará fehacientemente la resolución de la compraventa al comprador, pudiendo la Sociedad Vendedora disponer libremente de la finca desde la fecha de la referida notificación.

La resolución del contrato por causa imputable al comprador supondrá que quedarán en poder de la Sociedad vendedora cuantas cantidades hubiesen sido satisfechas hasta ese momento, con el límite máximo del 20% del precio de compraventa pactado, y ello como cláusula penal que expresamente se pacta.

GARANTÍAS ADICIONALES

NOVENA.- En cumplimiento de la normativa vigente la Sociedad Vendedora ha puesto a disposición del comprador los ejemplares originales o autorizados de los documentos oficiales, autorizaciones, proyectos, licencias, libro del edificio, cédulas o pólizas de seguros que se citan, así como los textos de las disposiciones legales a que se hace referencia, manifestando éste haberlos examinado a su entera satisfacción, y ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 515/89 de 21 de Abril y Ley 2/1999 de 17 de Marzo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la Sociedad Vendedora notificará oportunamente al comprador los compromisos que, en su caso, suscriba con las empresas o profesionales participantes en el proceso constructivo respecto de la calidad y buena construcción del edificio.

DOMICILIO

DÉCIMA.- A cualquier efecto de los que se previenen en este contrato, se entenderá como domicilio legal del comprador para toda clase de notificaciones y requerimientos que efectúe la vendedora, el que figura en las Condiciones Particulares del presente contrato y, en todo caso, el de la vivienda que se transmite a partir de su entrega.

DÉCIMOPRIMERA.- EL COMPRADOR ASUME LA OBLIGACIÓN EXPRESA DE NOTIFICAR A LA SOCIEDAD VENDEDORA CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE EFECTÚE A PARTIR DE ESTA FECHA.

FUERO

Se excluye expresamente el convenio de arbitraje. Para cuantas cuestiones puedan derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Ambas partes, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en **Madrid**, a ____ de _____ del año **2017**.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

**PARQUE RIO RESIDENCIAL, S.L.
P.P.**

Fdº.

CONTRATO DE COMPRAVENTA**CONDICIONES PARTICULARES**

En **Madrid**, a ____ de _____ del año **2017**.

REUNIDOS

De una parte, la Sociedad Mercantil **PARQUE RIO RESIDENCIAL, S.L.**, representada en este acto por Apoderados con Poder bastante, domiciliada en Madrid-28020, Glorieta de Cuatro Caminos, 6 y 7, planta 4ª, y provista de N.I.F. número B-87588034, que tiene por objeto la promoción inmobiliaria en general; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada el día 14 de junio de 2.016, ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 2.940 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 34.882, folio 30, hoja M-627353, inscripción 1ª.

Y de otra, **DON** _____ (en lo sucesivo **COMPRADOR**), mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____, con domicilio en _____, teléfono _____, provisto de N.I.F. _____, que intervienen en su propio nombre y derecho.

A efectos de notificaciones, la parte compradora designa expresamente el domicilio arriba indicado, así como, alternativamente, a elección de la Sociedad vendedora, la siguiente dirección de correo electrónico:

Ambas partes manifiestan hallarse en pleno disfrute de su capacidad jurídica y al efecto,

EXPONEN

I.- La Sociedad **PARQUE RIO RESIDENCIAL, S.L.** es dueña de la siguiente finca:

URBANA.- En término municipal de Madrid, Parcela resultante denominada PR2, del Área de Planeamiento Remitido APR 12.06/M "Subestación Puente de la Princesa". Ocupa una superficie de 9.001,90 m2.

Tiene accesos en los linderos que seguidamente se indican, desde el viario sin denominación actual, de nueva creación en el Área, y desde la calle Antonio López. Linderos: Oeste, entrando, con la calle Antonio López, en línea recta de 60,16 metros, y con el viario de nueva implantación en el área, en la porción más próxima al preexistente camino de Perales, en una línea curva de 21,43 metros; Sur, con la parcela resultante denominada PR 1, en línea quebrada de tres tramos rectos de 53,03 metros, 20,69 metros y 63,42 metros; Norte, con el viario de nueva creación en línea curva de 6,24 metros y en otro tramo recto de 60,92 metros; Este, con el viario de nueva creación, en un tramo curvo de 10,77 metros y otro recto de 88,37 metros.

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad número TRECE de Madrid, Tomo 2.319, Libro 1.815, Folio 147, finca número 58.199, inscripción 3ª.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral número 1108710VK4701G0001XU.

TÍTULO.- Le pertenece por aportación que se hizo en la escritura de constitución de la propia Sociedad vendedora, en virtud de escritura de fecha 14 de Junio de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo con el número 2940 de orden de su protocolo.

CARGAS.- Libre de cargas y gravámenes. No obstante, derivado del proceso urbanístico la indicada parcela participa con una cuota del 39,2557% en la reparcelación, quedando afecta, con carácter real, al pago de unos gastos de urbanización por importe de 639.970,22 €, sin ningún tipo de repercusión económica para la parte compradora. Además, el VENDEDOR podrá solicitar y contratar con cualquier Entidad Financiera un préstamo hipotecario sobre la finca o fincas descritas en la estipulación primera y objeto de esta compraventa.

II.- Que dicha Sociedad solicitó Licencia de Obras con fecha 9 de agosto de 2016 y está ejecutando sobre la Parcela descrita anteriormente, al amparo de la concesión de dicha licencia por el Ayuntamiento de Madrid con fecha 5 de octubre de 2017, la construcción de una Promoción Inmobiliaria Residencial denominada **“PARQUE RÍO RESIDENCIAL – FASE 1ª y 2ª-”**, compuesta de dos bloques y destinada a Viviendas, Locales, Trasteros, Garaje-aparcamiento, Piscinas, Pista de Pádel y Pista Polideportiva, según proyecto que conoce el comprador, por haberlo examinado previamente a la firma del presente contrato, redactado por los Arquitectos Proyectistas y Directores de las Obras, Don Jorge R. Calvo Tapia, (Colegiado nº 4.048, en el C.O.A. de Madrid), Don Roberto Tapia Melgosa (Colegiado nº 4.579 en el C.O.A. de Madrid) y Don Javier Domínguez Mateos (Colegiado nº 10.969 en el C.O.A. de Madrid), todos con domicilio a estos efectos, en el que como propio de la Sociedad figura anteriormente. Actuará como constructora la Sociedad Mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC, PRYCONSA, S. A., con domicilio social en Madrid, Glorieta de Cuatro Caminos, 6 y 7 Planta 4ª, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 25.696, folio 178, sección 8ª, hoja número M-72.425 y está provista de N.I.F. número A-28/158053.

La parte vendedora se reserva el derecho de efectuar en las obras, las modificaciones que oficialmente le fuesen impuestas por la autoridad competente, así como aquellas otras que vengan motivadas por exigencias técnicas o jurídicas puestas de manifiesto durante su ejecución, en tanto no supongan una alteración significativa del objeto de este contrato. Tales modificaciones, cuando sean motivadas por causas diligentemente no previsibles, deberán contar con la aprobación del adquirente si conllevan modificación en el precio.

En tales supuestos, la parte compradora autoriza a la parte vendedora para que, en su caso, y antes de la entrega, pueda modificar la declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal del edificio, para adecuar los títulos a la nueva realidad física.

III.- En cumplimiento de lo dispuesto en RD 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, la Sociedad Vendedora ha facilitado al comprador la calificación de eficiencia energética prevista en el proyecto, sin perjuicio de que una vez finalizada la construcción se expedirá el certificado del edificio terminado.

IV.- Que interesando al comprador la adquisición de una de las fincas correspondiente a la Edificación aludida, ambas partes suscriben el presente contrato, en base a las condiciones y estipulaciones del mismo, así como a las de las Condiciones Generales que, debidamente firmado, dejan unido al presente formando parte integrante del mismo, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- PARQUE RIO RESIDENCIAL, S.L., vende al **COMPRADOR** y éste compra como cuerpo cierto, la **VIVIENDA** denominada **TIPO PLANTA NÚMERO** , **PORTAL** , **TRASTERO NÚMERO** , **PORTAL** y **PLAZA DE GARAJE NÚMERO** , en la **PARCELA RC-2.2**, de la Edificación denominada “**PARQUE RÍO RESIDENCIAL - FASE 1ª y 2ª**”, de cuyas características y superficies tiene previo conocimiento. En lo sucesivo (la “finca” o las “fincas”).

Las cuotas de participación en los elementos comunes de las fincas se determinarán en base a los criterios establecidos por el artículo 5 de la vigente Ley de Propiedad Horizontal.

SEGUNDA.- El precio de la compraventa se conviene en _____ **EUROS**, a los que se incrementan _____ **EUROS**, correspondientes al Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.), calculado al **10%**, obligándose el **COMPRADOR** a efectuar el pago de la siguiente forma:

- A)
- B)
- C)
- D)
- E)

=====

TOTAL A PAGAR INCLUIDO I.V.A.:

Cualquier modificación en el tipo impositivo del IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.) que se produzca con posterioridad a la firma del presente contrato supondrá la liquidación correspondiente en el momento del devengo de dicho impuesto.

Toda modificación o incumplimiento de la fórmula de pago pactada en la presente estipulación, que dé lugar al aplazamiento de cualquier cantidad, devengará intereses a favor de la Sociedad Vendedora, al tipo del interés legal vigente incrementado en más otros 3 puntos porcentuales. A estos efectos, también se considerará incumplimiento de la fórmula de pago, el retraso imputable al comprador en la recepción de la finca, a contar desde la fecha de su puesta a disposición, o de la citación para la firma de la Escritura Pública de compraventa y por razón de las cantidades vencidas y pendientes de pago a dicha fecha.

La suma de €uros que corresponden al Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.) de la parte del precio reseñado en los apartados C) y D) anteriores se devengarán y abonarán a la Sociedad Vendedora en el acto de la formalización de la Escritura Pública de compraventa y, en todo caso, en el momento de la entrega del bien.

En caso de no producirse el pago en los plazos convenidos en este contrato, la Sociedad Vendedora podrá comunicar los datos relativos al impago a ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias.

TERCERA.- Con la finalidad de obtener financiación para realizar el pago de la cantidad prevista en el apartado D) de la estipulación SEGUNDA, el comprador faculta a la Sociedad vendedora para que pueda solicitar y contratar con cualquier Entidad Financiera un préstamo hipotecario, pudiendo el comprador subrogarse en las obligaciones del mismo en el momento de la escrituración y entrega de llaves de la vivienda. Si llegado el expresado momento el comprador decidiera no subrogarse en el préstamo hipotecario constituido o la Entidad financiera no autorizase su subrogación en el mismo, ello no afectará en absoluto a la obligación de pago contraída por el comprador en el apartado D) de la estipulación SEGUNDA anterior, más su I.V.A. correspondiente.

En su caso, la autorización conferida a estos efectos podrá concretarse en que la Sociedad vendedora gestione los trámites previos a la concesión de un préstamo hipotecario individual a favor del comprador de la vivienda, que se formalizará de modo simultáneo a la firma de la escritura pública de compraventa. Si llegado el expresado momento el comprador decidiera no formalizar dicho préstamo hipotecario o la Entidad financiera no autorizase la formalización del mismo, el comprador vendrá obligado a abonar el importe previsto en el apartado D) de la estipulación SEGUNDA anterior, más su I.V.A. correspondiente.

CUARTA.- En el caso de que la cantidad obtenida como préstamo hipotecario fuera inferior de la prevista en el presente contrato, deberá procederse al pago de la diferencia por la parte compradora simultáneamente con la entrega de llaves de la vivienda.

QUINTA.- Todos los gastos e impuestos que se deriven o sean consecuencia de la formalización, constitución y tramitación, hasta su inscripción Registral, del Préstamo Hipotecario al que opte el comprador como fórmula de pago de la vivienda, serán de cuenta exclusiva de éste último, aunque los adelante la Sociedad vendedora, siempre y cuando el comprador decida voluntariamente subrogarse en dicho Préstamo Hipotecario, constituido con la finalidad de financiar la adquisición del objeto de la presente compraventa. En caso de no subrogarse el comprador, todos los gastos e

impuestos que se deriven o sean consecuencia del Préstamo Hipotecario serán de exclusiva cuenta de la Sociedad vendedora.

En caso de que el préstamo hipotecario aludido anteriormente sea utilizado por la Sociedad Vendedora para financiar las obras de construcción, todos los gastos e impuestos referidos en el párrafo anterior serán asumidos íntegramente por dicha Sociedad

SEXTA.- Se fija como domicilio de pago, exclusivamente, de las cantidades aplazadas en virtud de los pactos del presente contrato, el de _____, que consta en los pagarés nominativos a la orden en que se instrumenta dicho precio aplazado.

SÉPTIMA.- En cumplimiento de lo dispuesto Disposición Adicional Primera. Tres. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la sociedad vendedora y promotora hace constar expresamente:

a) Que el promotor se obliga a la devolución al adquirente de las cantidades percibidas a cuenta, incluidos los impuestos aplicables, más los intereses legales en caso de que la construcción no se inicie o termine en los plazos convenidos que se determinan en el contrato, o no se obtenga la cédula de habitabilidad, licencia de primera ocupación o el documento equivalente que faculden para la ocupación de la vivienda.

b) Que el promotor tiene suscrito con fecha 11/10/2017 un contrato de línea de avales bancarios a los que hace referencia el apartado Uno.1.a) de esta disposición, con la Entidad avalista BBVA. En el momento del otorgamiento del contrato de compraventa, el promotor hará entrega al adquirente del documento que acredite la garantía, referida e individualizada a las cantidades que han de ser anticipadas a cuenta del precio.

c) Que las cantidades recibidas a cuenta del total importe del precio de la finca objeto de este contrato serán ingresadas en la cuenta especial nº ES89 0182 8991 6202 0000 0470, de BBVA, siendo esta cuenta a través de la cual se ha de hacer entrega por el adquirente de las cantidades que se hubiese comprometido anticipar como consecuencia del presente contrato.

OCTAVA.- En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 515/1989, de 21 de Abril, sobre protección de los consumidores, se hace constar que a la presente compraventa resulta de aplicación lo dispuesto en el número 1º del artículo 1.280 del Código Civil, que señala que deberán constar en documento público, los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles; así como el artículo 1.279 del mismo cuerpo legal, que señala que si la Ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos para su validez.

NOVENA.- El Comprador, en aplicación de lo previsto en el apartado C) del número 4 del artículo 5º del Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, tiene derecho a designar libremente al Notario ante el que deba formalizarse la escritura pública de compraventa, siempre que dicha designación guarde la debida conexión con los elementos personales o reales de la compraventa aquí formalizada.

En ejercicio de tal derecho, la expresada designación deberá notificarse fehacientemente por el Comprador a la sociedad vendedora con una antelación de al menos tres meses a la fecha prevista para la entrega de llaves a que se refiere el

presente contrato. Supletoriamente, y solo para el supuesto de no ejercitarse en plazo por el Comprador el expresado derecho que le asiste, la escritura pública se otorgará ante el Notario de Madrid, Don Miguel García Gil, o al que por sustitución le corresponda.

DÉCIMA.- Serán de cuenta del comprador los gastos, arbitrios e impuestos que ocasione el otorgamiento de la presente venta y su elevación a Escritura Pública (Notaría, Hacienda, Registro de la Propiedad y Gestión), excepto el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que será satisfecho por la Sociedad Vendedora

En cobertura de los gastos, honorarios profesionales e impuestos a cargo del comprador, éste se obliga a realizar la correspondiente provisión de fondos cuando para ello sea requerido, siendo condición indispensable haber hecho efectiva dicha provisión para proceder al otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa.

DÉCIMOPRIMERA.- Serán de cuenta exclusiva de la Sociedad Vendedora los gastos e impuestos correspondientes a la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal de la totalidad de las fincas que integren el edificio.

DÉCILOSEGUNDA.- La entrega de la finca objeto de la compraventa se realizará entre los meses de **Diciembre de 2019 y Marzo de 2020**. A tal efecto, tan pronto se reúnan los requisitos técnicos y legales necesarios que permitan la entrega de la finca objeto del contrato, la Sociedad vendedora notificará a la compradora la fecha del otorgamiento de la escritura de compraventa y entrega de llaves, viniendo ésta obligada a comparecer el día indicado para proceder al referido otorgamiento.

DÉCIMOTERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter Personal la Sociedad vendedora, con domicilio en **Glorieta de Cuatro Caminos 6 y 7, 28020 de Madrid**, informa al comprador que los datos proporcionados para la suscripción del presente contrato formarán parte de un fichero debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos con la finalidad de gestionar la relación jurídica establecida entre las partes, así como para remitirle información comercial por cualquier medio, incluidos los electrónicos, sobre los productos y servicios relativos al ámbito de actividad de la Sociedad vendedora. Si no autoriza esta última finalidad, el comprador notificará dicha circunstancia en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la firma del presente documento; en caso contrario, se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos con esta finalidad.

En el supuesto de que desee ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, el comprador deberá dirigir una comunicación por escrito a la Sociedad vendedora, a la dirección indicada anteriormente a los referidos efectos, con la referencia "Clientes" adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Asimismo, el comprador presta su consentimiento para que, si fuera preciso, la Sociedad vendedora pueda comunicar dichos datos de carácter personal a las entidades que se enumeran a continuación, con la finalidad de que éstas puedan ofrecerle financiación del precio de la compraventa:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio en Plaza San Nicolás, nº 4 de, Bilbao.

BANCO SANTANDER, S.A. con domicilio en Paseo de Pereda, nº 9-12 de Santander.

BANKIA, S.A.U. con domicilio en c/ Pintor Sorolla, nº 8 de Valencia.

CAIXABANK, S.A., con domicilio en Avda. Diagonal, nº 621 de Barcelona.

BANKINTER, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 29 de Madrid.

DEUTSCHE BANK, S.A.E., con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 18 de Madrid.

BANCO SABADELL, S.A., con domicilio en Plaza Sant Roc, nº 20 de Sabadell (Barcelona).

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con domicilio en c/ Velázquez nº 34 de Madrid.

UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. "UCI", con domicilio en c/ Campezo, nº 1 Edificio 6 Bajo B de Madrid.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPUZCOA Y SAN SEBASTIÁN, "KUTXA", con domicilio en c/ Garibai, nº 15 de San Sebastián (Guipuzcoa).

Si no autoriza esta última finalidad, por favor notifíquenos dicha circunstancia en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la firma del presente documento; en caso contrario, se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos con esta finalidad.

DÉCIMO CUARTA.- La cláusula de las Condiciones Generales denominada "FUERO" se entenderá sin perjuicio de lo que al efecto dispone en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil u otras disposiciones de especial aplicación.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.- DE LA CANTIDAD QUE EL COMPRADOR ENTREGA A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO // EUROS // LOS ABONÓ EL DÍA DE DE 201 MEDIANTE TRANSFERENCIA DESDE CUENTA A Y // EUROS // LOS ABONA MEDIANTE TRANSFERENCIA DESDE CUENTA A CUENTA . SE ANEXA COPIA DE LOS JUSTIFICANTES DE LOS PAGOS.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento juntamente con las Condiciones Generales, y con la consideración de documento único, en el lugar y fecha al principio reseñados.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

**PARQUE RIO RESIDENCIAL, S.L.
P.P.**

Fdº.